



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 03257.6 / 2021**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

En Madrid, a 2 de febrero de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

**VOCALES:**

##### , propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

##### , propuesto por la Unión de Organizaciones de la Pequeña y Mediana Empresa y Empresarios Autónomos de Madrid.

Recibida con fecha 2 de marzo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 10 de diciembre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la no devolución de 750€ abonados el 24/12/20 en concepto de reserva de un piso, pues el mismo finalmente no se ajustó a las características publicitadas, solicitando su reintegro.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 22 de junio de 2021, manifestando que con fecha 24/12/20 el reclamante transfirió 750€ en concepto de reserva por el alquiler de una vivienda sita en Collado Villalba. Que, puesto a su disposición el contrato de alquiler correspondiente, el reclamante se negó a firmarlo, dejando de tener interés al respecto, motivo por el cual no procede devolverle la reserva reclamada.

Celebrándose la audiencia escrita el 2 de febrero de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

LAUDO, adoptado colegiadamente por mayoría:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, a la vista de la documentación aportada, y siendo el propio reclamante el que finalmente ha desistido del arrendamiento:

## Comunidad de Madrid

Se concluye que no procede la devolución de la cantidad entregada en concepto de reserva del inmueble objeto de controversia.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. De conformidad con los artículos 41 y 45.3 del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.